

Lima, 15 de Marzo de 2005

***Resolución S.B.S.
Nº 435-2005***

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, señala las operaciones que pueden ser realizadas por las administradoras privadas de fondos de pensiones;

Que, un registro contable adecuado de dichas operaciones permite reflejar la real situación económica y financiera de las administradoras privadas de fondos de pensiones y de las carteras que administran, facilitando la labor de supervisión de este organismo de control;

Que corresponde a esta Superintendencia establecer las normas para un registro adecuado de las operaciones realizadas por las empresas supervisadas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Asesoría Jurídica y de Riesgos, así como por las Gerencias de Estudios Económicos y de Organización y Sistemas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir lo dispuesto en el Título IX del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución N° 144-98-EF/SAFP y sus modificatorias, por el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estados financieros de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de las Carteras Administradas, así como las notas a dichos estados financieros y la información complementaria a los mismos, deberán remitirse a esta Superintendencia en forma impresa. Los balances de comprobación de saldos de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de las Carteras Administradas, deberán remitirse a esta Superintendencia por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE).

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de transcurridos noventa (90) días calendario de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros